

procede el procedimiento especial de tutela de derechos fundamentales, para pasar a examinar, después, las posibles medidas cautelares que cabrían en este tipo de procedimiento o quién puede ostentar la legitimación en cada caso. La actividad profesional de Chaves en los últimos años y su profundo conocimiento del contencioso resultan a su vez extraordinariamente valiosos a la hora de determinar qué pruebas pueden ponderarse y cómo deben valorarse o qué trascendencia —en todos los aspectos imaginables— pueden tener las sentencias en función del fallo contenido en ellas.

El autor culmina la obra con una serie de conclusiones al hilo de la jurisprudencia analizada, en la que deja de manifiesto la reciente evolución del Tribunal Supremo en relación al control jurisdiccional de los procesos selectivos y da una serie de recomendaciones a futuro, de cara a lograr un mayor nivel de profesionalización de la función pública y evitar nuevos casos de corrupción. En primer término deja de manifiesto —como hace a lo largo de toda la obra— el valiente giro dado por el Alto Tribunal en la última década, recortando los márgenes de discrecionalidad técnica por parte de la Administración durante el control de legalidad del proceso selectivo. En segundo término, reivindica un mayor grado de profesionalización de los órganos selectivos y un mayor desarrollo legislativo estatal y autonómico, que permita incrementar el grado de previsibilidad y control de los procedimientos para el acceso a la función pública.

*Juan José Rastrollo Suárez*  
Universidad de Salamanca

JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ: *La dignidad de la persona*, 3ª ed., Civitas/Thomson Reuters, Madrid, 393 págs.

Hace ya algunos años recensioné la segunda edición de esta obra (en el número 188 de esta revista), comenzando con una reflexión sobre el momento en que apareció, los años más duros de la crisis económica (que aún da alguno de sus coletazos), momentos marcados por la natural preocupación por lo económico. Pero también acentuaba que tal preocupación había adquirido un protagonismo a veces casi excluyente, por lo que la aparición de una obra jurídica centrada en la persona como sujeto del derecho a su dignidad era un alivio. Pues, decía entonces:

Bien está preocuparse, desde la orilla de nuestro Derecho Administrativo, de los temas que se agitan en el océano de la crisis económica que padecemos: la ordenación bancaria y el papel de las Cajas de Ahorro, la función de los

órganos de control económico, el redimensionamiento del Sector Público y la racionalización de las estructuras políticas y administrativas... Pero olvidarnos por un momento de todas esas preocupaciones (que no son sólo doctrinales, sino a veces existenciales) sin duda representa liberar nuestra cabeza de esa opresión que nos atenaza de un tiempo a esta parte. Dejar de pensar en esta nueva crisis del Estado del Bienestar y volver la mirada hacia el hombre, el individuo, constituye un ejercicio de profilaxis mental a veces necesario. Quién sabe si parte de la situación presente no trae causa de haber olvidado a la persona, su dignidad, y los derechos a ella inherentes.

Si se puede decir que la crisis ha sido superada, no se puede decir lo mismo de la impronta que ha dejado, dado que si bien la literatura jurídica se está volcando en la descripción de los mecanismos que tratan de corregir los desequilibrios que la lucha contra esa crisis ha producido, sigue estando presente toda esa preocupación citada antes. A la dimensión económica sí, se le ha unido la social, pero la estrictamente personal (la que pretende realzar esta obra) está marginada de la labor normativa y de buena parte de la práctica judicial.

Por ello, como lo manifiesta el propio autor, las mismas razones que en su día le condujeron a escribir una segunda edición de este libro (que no era una actualización al uso de la primera) siguen estando presentes y justifican esta tercera edición, de la que el autor sigue pensando que es *políticamente incorrecta*, y más aun que en anteriores ocasiones. Ya en 1986, en su primera aparición, el libro trató de aludir a un pronunciamiento constitucional, la dignidad de la persona, defendiendo su interpretación y aplicación jurídicas a partir de su esencia y fundamento, y no desde el equidistante positivismo que convierte a esa declaración en un cascarón vacío desde el que es posible llegar a soluciones aplicativas contrapuestas entre sí e, incluso, que contradicen radicalmente esa esencia del concepto de la dignidad del hombre.

Veinticinco años después, con la segunda edición, Jesús González Pérez escribió (en su prólogo) que:

Ante una legislación cada día más en la línea del llamado «progresismo», el Tribunal Constitucional ha respondido con una interpretación marcadamente positivista llegando a negar la existencia de derechos incuestionables inherentes a la dignidad o a desnaturalizarlos, como ponen de manifiesto luminosos votos particulares a algunas sentencias, impropias de tal nombre. Son tan grandes los atentados a la dignidad, que me he considerado obligado a hacer una nueva edición de este libro, después de tantos años, para denunciar lesiones que se han cometido y se siguen cometiendo a los derechos a ella inherentes en todos los sectores del Ordenamiento Jurídico. Por todo ello, si incorrecta políticamente era la primera edición de este libro, más lo sea esta.

Razones que reitera ahora añadiendo que el panorama que ofrece la realidad es cada día más triste, panorama que describe usando las palabras del papa Francisco expresadas el 20 de junio de 2014 en referencia a la pobreza ética que parece contaminar buena parte de las relaciones humanas.

Esta tercera edición sigue la senda de la anterior en cuanto que busca enriquecer la obra incorporando las novedades normativas, doctrinales y jurisprudenciales más significativas aparecidas desde 2011 (destaca así la inclusión de la encíclica *Caritas in veritate*), sin renunciar al estilo característico de su autor, que pretende ofrecer en esta y en todas sus obras una perspectiva teórico-doctrinal sobre la materia suficientemente completa, sistematizada y sin «aditivos», sin excesos innecesarios que a veces son tan frecuentes y que tan poco aportan. Sin olvidar la dimensión práctica del trabajo, dedicando especial atención a los mecanismos jurídicos operativos existentes para la defensa de la dignidad humana y de cuantos derechos traen causa directa de ese principio (que el propio autor caracteriza como principio general del ordenamiento). Una descripción, por tanto, de los distintos sectores jurídicos en los que opera ese principio o alguno de los derechos inherentes al mismo, así como de los mecanismos procesales de su protección y defensa.

Como novedades podemos resaltar una mayor profundización y sistematización del estudio de la relación entre la dignidad de la persona y el derecho a la vida (cap. II, apdo. III.3), estableciendo apartados específicos para el derecho a la vida, las nuevas formas de reproducción, el derecho de la mujer a la maternidad libremente decidida, el parto anónimo, la protección del nasciturus, el derecho a la integridad física y corporal y la renuncia a la vida; o la específica mención a los límites del derecho a la libertad ideológica y religiosa y la objeción de conciencia (cap. II, apdo. III.6.c); la inclusión de las sucesiones dentro del epígrafe sobre la dignidad de la persona en el derecho privado (cap. III, apdo. II.6), y como una interesante novedad, el estudio relativo a la protección procesal de los derechos humanos (materia en la que no se puede ignorar que la dignidad del hombre está proclamada como uno de los principios recogidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) frente a violaciones imputables a la Unión Europea (cap. IV, apdo. VI), que son en buena parte resultado del crecimiento de los fines asumidos por la UE y de la excesiva burocracia generada en torno a ellos: a mayor dimensión de las personas al servicio de la UE mayor es el riesgo del acaecimiento de tales vulneraciones, razón por la que se considera preciso determinar a quién corresponde corregir tales violaciones, aspecto ensombrecido a raíz del Dictamen 2/13, de 18 de diciembre de 2014, del Pleno del Tribunal de Justicia de la UE, declarando la incompatibilidad con el derecho originario del acuerdo de adhesión de la UE al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, lo que ha impedido

que la protección frente a las violaciones de que estamos tratando se encomiende al Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En esta tercera edición sigue presente el pesimismo por la deficiente protección alcanzada de ese derecho-principio, tanto en el ámbito interno como en instancias internacionales, a la luz de los resultados, de las decisiones jurisprudenciales analizadas. Pero se sigue teniendo la vista en el hecho de que el marco jurídico nacional e internacional claramente asume la dignidad de la persona como un valor metajurídico y no como un mero concepto positivista, al tiempo que establece algunos mecanismos jurídicos de protección adecuados, circunstancia que puede abrir la puerta a que algún día terminen por ser puestos en práctica de un modo más completo y eficaz.

*Íñigo Martínez de Pisón Aparicio*  
Universidad Complutense de Madrid

JOSÉ CARLOS LAGUNA DE PAZ: *Derecho Administrativo Económico*, Civitas Thomson Reuters, Cizur Menor, 2016, 458 págs.

Pareciera que su título y autor caracterizan y definen certeramente el contenido y orientación de este libro. Nos encontraríamos ante una exposición sistemática, clara y sintética del «Derecho Administrativo Económico» debida a un autor que cuenta con reconocida solvencia y aceptación para ofrecernos una obra de tales características.

Del profesor José Carlos Laguna, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Valladolid, hemos recibido con regularidad toda una serie de entregas editoriales sobre la intervención de las administraciones públicas en la actividad económica y la regulación pública de la economía y el mercado. Si se quiere concretar algo más: sobre las empresas públicas, el servicio público, los servicios de interés económico general, el derecho de la competencia, autoridades reguladoras, intervención administrativa en la actividad económica de los particulares, mecanismos europeos de supervisión, sobre autorregulación, en fin, sobre sectores específicos, destacadamente televisión y telecomunicaciones. Todos estos trabajos tienen un componente destacado de investigación y aportación personal y han supuesto un avance significativo en el conocimiento que de estas materias tenemos. Y, por ello, estos estudios autorizaban sobradamente a José Carlos Laguna para ofrecer una exposición general, accesible, ligera si se quiere, sobre la relación de la Administración pública con la actividad económica, sobre esa materia que se ha dado en llamar derecho administrativo económico.